



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/52/L.21
28 de octubre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 105 del programa

ADELANTO DE LA MUJER

Afganistán, Alemania, Angola, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bhután, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Kenya, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Dominicana, San Marino, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Turquía, Uganda, Uruguay y Zambia:
proyecto de resolución

Prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña

La Asamblea General,

Recordando:

a) La resolución 843 (IX) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1954, la resolución 1997/24 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 1997, la decisión 1997/108¹ de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 1983/1, 1995/20, 1996/19 y 1997/L.15 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

b) Los informes del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño y del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer,

¹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1997, Suplemento No. 3 (E/1997/23), cap. II, secc. B.

c) Los informes de los seminarios sobre prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño celebrados en Burkina Faso en 1991 y en Sri Lanka en 1994, y el Plan de Acción para la Eliminación de las Prácticas Tradicionales Perjudiciales que afectan a la Salud de la Mujer y el Niño²,

d) La Declaración y Programa de Acción de Viena³, en los que se proclama, entre otras cosas, que la violencia basada en el género y todas las formas de hostigamiento y explotación sexuales, inclusive las resultantes de prejuicios culturales, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana, y en los que se subraya la importancia de tratar de erradicar todo conflicto que pueda surgir entre los derechos de la mujer y los efectos perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o consuetudinarias,

e) El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo⁴ en el que se pide a los gobiernos y a las comunidades que tomen medidas urgentes para poner fin a la práctica de la mutilación genital femenina y para proteger a las mujeres y a las niñas de toda práctica peligrosa de carácter semejante,

f) La Declaración⁵ y la Plataforma de Acción de Beijing⁶, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en las que, entre otras cosas, se pide a los gobiernos que promulguen y apliquen leyes contra los perpetradores de prácticas y actos de violencia contra la mujer, como la mutilación genital femenina, el infanticidio femenino, la selección prenatal del sexo y la violencia relacionada con la dote, y que apoyen enérgicamente los esfuerzos que realizan las organizaciones no gubernamentales y comunitarias para eliminar semejantes prácticas,

g) El compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto y la observancia universales de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

h) El artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷, en el que se dispone que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles

² E/CN.4/Sub.2/1994/10/Add.1 y Corr.1.

³ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

⁴ Véase Informe sobre la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵ Véase Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁶ *Ibíd.*, anexo II.

⁷ Resolución 34/180, anexo.

estereotipados al hombre y a la mujer, según se reitera en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing,

i) La recomendación general 14 del comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁸ relativa a la mutilación genital femenina,

j) El artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹ en el que se estipula que los Estados partes tomarán toda las medidas eficaces y apropiadas para abolir las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño;

k) El Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo del 29 de abril al 8 de mayo de 1995, en particular su resolución 8 sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁰,

l) La amplia labor realizada por el Comité Interafricano sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y las niñas,

Reafirmando que las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y las niñas constituyen una forma clara de violencia contra la mujer y las niñas y una forma grave de violación de sus derechos humanos, y expresando preocupación por la persistencia y a gran escala de semejantes prácticas,

Acoge con agrado:

a) Los progresos realizados por varios gobiernos en su lucha contra las prácticas perjudiciales tradicionales o consuetudinarias, especialmente, contra la mutilación genital femenina y alienta a esos gobiernos a que prosigan e intensifiquen sus esfuerzos por conseguir la erradicación de esas prácticas;

b) La labor realizada por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre las prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y el niño;

c) La declaración conjunta de la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de Población de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas sobre mutilación genital femenina, en la que se enuncia el objetivo común de apoyar los esfuerzos de los gobiernos y las comunidades para promover y proteger la salud y el desarrollo de la mujer y el niño mediante la sensibilización al problema y la educación de la población, los trabajadores sanitarios y los que realizan esas prácticas, sobre sus consecuencias para la salud;

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/45/38), párr. 438.

⁹ Resolución 44/25, anexo.

¹⁰ Véase A/CONF.169/16, cap. I.

d) El nombramiento de un Embajador Especial del Fondo de Población de las Naciones Unidas para la eliminación de la mutilación genital femenina;

e) Las iniciativas emprendidas por el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y otros órganos, programas y organizaciones de las Naciones Unidas con objeto de sensibilizar a la opinión pública respecto de esta cuestión;

f) La labor realizada por organizaciones no gubernamentales y comunitarias para sensibilizar a la opinión pública respecto de los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina y de otras prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y las niñas;

g) El hecho de que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se ocupará de los temas críticos "La violencia contra la mujer", "La niña" y "Los derechos humanos de la mujer" en su período de sesiones de 1998, y de "La mujer y la salud" en su período de sesiones de 1999, e invita a la Comisión a que estudie durante esos períodos de sesiones la cuestión de las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales;

2. Subraya:

a) La necesidad de que los Gobiernos analicen, desde una perspectiva de género, todas las políticas y los programas, especialmente los relacionados con la pobreza, la salud y la violencia contra la mujer, con miras a evaluar sus implicaciones para el hombre y la mujer;

b) La necesidad de promulgar leyes o adoptar medidas nacionales que prohíban las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales y de ponerlas en práctica, entre otras cosas, mediante medidas apropiadas contra los responsables de dichas prácticas;

c) La necesidad de mejorar la situación de la mujer en la sociedad y su independencia económica;

d) La importancia de la educación y de la difusión de información para sensibilizar a todos los sectores de la sociedad respecto de las graves consecuencias de las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y las niñas y de las responsabilidades de los Gobiernos en esta materia;

d) La necesidad de hacer participar, entre otros, a personas influyentes sobre opinión pública, educadores, líderes religiosos, médicos, organizaciones de salud femenina y de planificación de la familia y medios de difusión, en campañas publicitarias destinadas a promover una conciencia colectiva e individual de los derechos humanos de la mujer y las niñas y de la violación de esos derechos que suponen las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales;

f) Que la información y la educación sobre prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales también debe orientarse a los varones, y que se les debe alentar a que respondan a esa información y educación;

g) La importancia de la coordinación entre la Subcomisión de Prevención de las Discriminaciones y Protección a las Minorías y los órganos pertinentes establecidos en virtud de tratados, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, incluso mediante intercambios de información, y les alienta a que, dentro del marco de sus respectivos mandatos, sigan prestando atención a las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y las niñas;

h) La necesidad de prestar asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo procedente de fondos y programas de las Naciones Unidas, así como de instituciones financieras internacionales y regionales y de donantes multilaterales y bilaterales, a fin de ayudar a los Gobiernos en su lucha contra semejantes prácticas;

3. Pide a todos los Estados:

a) Que cumplan los compromisos internacionales que han contraído en esta esfera, entre otras cosas, en virtud de la Declaración y Programa de Acción de Viena³, la Declaración⁵ y la Plataforma de Acción⁶ de Beijing, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁴ y el Plan de Acción para la Eliminación de las Prácticas Tradicionales Perjudiciales que afectan la Salud de la Mujer y el Niño²;

b) Que ratifiquen, si todavía no lo han hecho, los tratados pertinentes en materia de derechos humanos, en particular la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁹, y que respeten y cumplan plenamente las obligaciones contraídas en virtud de los tratados pertinentes en materia de derechos humanos en los que son parte, poniendo de relieve la incompatibilidad entre la continuación de estas prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales y las obligaciones que han contraído voluntariamente al ratificar esos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

c) Que incluyan en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño información específica sobre las medidas adoptadas para eliminar las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y las niñas;

d) Que intensifiquen sus actividades para sensibilizar y movilizar a la opinión pública nacional e internacional respecto de los efectos perjudiciales de la mutilación genital femenina y de otras prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y de las niñas, en particular mediante la educación, difusión de información y capacitación, a fin de conseguir la eliminación total de esas prácticas;

e) Que elaboren y apliquen leyes y políticas nacionales que prohíban las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y de las niñas, en particular la mutilación genital femenina;

f) Que apoyen a las organizaciones de mujeres, en los planos nacional y local, que traten de conseguir la eliminación de la mutilación genital femenina

y otras prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la salud de la mujer y las niñas;

g) Que cooperen estrechamente con el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre prácticas tradicionales que afectan a la salud de la mujer y del niño y que presenten información sobre esas prácticas para permitirle evaluar los progresos realizados y los obstáculos con que se ha tropezado en la aplicación del Plan de Acción para la Eliminación de Prácticas Tradicionales Perjudiciales que afectan a la Salud de la Mujer y el Niño;

h) Que cooperen estrechamente con los fondos, programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con las organizaciones no gubernamentales y comunitarias pertinentes, en un esfuerzo común para erradicar las prácticas tradicionales o consuetudinarias perjudiciales para la mujer y las niñas;

4. Decide:

a) Invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que se ocupe de esta cuestión en su 54º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que ponga a disposición de la Comisión de Derechos Humanos, en su 54º período de sesiones, el resultado de las deliberaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre esta cuestión, en forma de informe oral si fuera necesario;

c) Pedir al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.
